

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00228-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: KATHERIN PAMELA GAVIRA BERMUDEZ

FINADO: FERNANDO FERNANDEZ ARANA

DDO: MARIANA FERNANDEZ ARRIETA, KAREN ROMAN ESPELETA EN REPRESENTACION DE UNA MENOR, Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SALA DE AUDIENCIAS VIRTUALES

MICROSOFT TEAMS.

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA: 11:00 A.M

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: KATHERIN PAMELA GAVIRIA BERMUDEZ

APODERADO DEMANDANTE: LIDYS MARGARITA CALVO FLOREZ

DEMANDADO: **MARIANA FERNANDEZ ARRIETA**

DEMANDADO: **KAREN ROMAN ESPELETA EN REPRESENTACION DE UNA MENOR**

CURADOR AD LITEM: NEISSER CASSIANI HERNANDEZ

TESTIGO: CARMEN AMPARO TOBIAS

TESTIGO: SONIA TERESA HOYOS GARCIA

ETAPAS SURTIDAS

SE DEBE DEJAR PRESENTE QUE DESPUES DE LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES SE INSALO LA AUDIENCIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CONCILIACIÓN:

EN ESTA ETAPA LAS PARTES DEMANDADAS SE ALLANAN EN RELACION CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA PLANTEADA POR LA DEMANDANTE, ES DECIR, QUE ESTAN DE ACUERDO CON LO ALLI CONSIGNADO, SIN EMBARGO, POR ESTAR REPRESENTADA LAS MENORES POR UN CURADOR AD LITEM Y ESTE NO TIENE LA FACULTAD PARA CONCILIAR POR ELLAS SE PROCEDERA CON LA RITUALIDAD PERTINENTE DE LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 Y 373 DEL CGP.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DEMANDANTE SE RATIFICÓ DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.,

EL CURADOR AD LITEM MANIFIESTA QUE SE ATIENE A LO RESUELTO EN LA DILIGENCIA POR PARTE DEL DESPACHO.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE NO ADVIRTIÓ NINGUNA CAUSAL DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO POR LO QUE ADVIERTE QUE TODO ESTA CONFORME A DERECHO.

EL CURADOR AD LITEM NO ADVIRTIO NINGUNA CAUSAL DE NULIDAD QUE INVALIDARA LAS ACTUACIONES ADELANTADAS.

DE IGUAL FORMA EL DESPACHO AVISORA QUE TODO SE DIO CONFORME A DERECHO.

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SE RECAUDARON LOS TESTIMONIOS DE LA SEÑORA CARMEN AMPARO TOBIAS, SONIA TERESA HOYOS GARCIA, DE IGUAL FORMA SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS EN LA DEMANDA, Y SE TENDRA EN CUENTA LA ACTITUD PROCESAL DE ALLANAMIENTO ACEPTADO POR LAS PARTES ACCIONADAS PRESENTES EN ESTA DILIGENCIA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

EL CURADOR AD LITEM PRESENTÓ SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1.- DECLARAR QUE ENTRE LOS SEÑORES FERNANDO FERNANDEZ ARANA (QEPD), IDENTIFICADO CON LA C.C.# 80.422.990 DE USAQUEN Y KATHERIN PAMELA GAVIRIA BERMUDEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C.# 1.130.642.829 DE CALI, EXISTIÓ UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO CONSTITUIDA QUE PERDURO DESDE **JUNIO DEL 2012 HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019** FECHA ESTA EN LA QUE FALLECIO EL SR. FERNANDO FERNANDEZ ARANA.

2.- COMO CONSECUENCIA DE ESTA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SURGIÓ A LA VIDA JURÍDICA UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES **DESDE EL 1 DE MARZO DEL 2016 HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019** Y QUE CONSECUENTEMENTE A LA DECLARACIÓN ANTES SEÑALADA SE DECLARA LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE SE CONFORMO POR LA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES FERNANDO FERNANDEZ ARANA (QEPD), IDENTIFICADO CON LA C.C.# 80.422.990 DE USAQUEN Y KATHERIN PAMELA GAVIRIA BERMUDEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C.# 1.130.642.829 DE CALI.

3° DECLÁRESE DISUELTA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA ENTRE LAS PARTES **DESDE EL 1 DE MARZO DEL 2016 HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN.

LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, SIN NINGUN TIPO DE RECURSO POR LOS APODERADOS JUDICIALES.

AGOTADO EL PROPÓSITO DE LA AUDIENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:00 AM DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4dac0cc5e7d96b9b7d10e25c5c49f63cf7696d2f50db90a134aeb0b517116b**
Documento generado en 28/10/2021 02:14:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**